

**NOTA SOBRE ANÁLISIS SOBRE
JURISDICCIONES ESPECIALES,
COORDINADO POR MANUELA
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LEANDRO
MARTÍNEZ PEÑAS Y ERIKA PRADO
RUBIO¹**

**Rubén López Picó²
Universidad de Granada**

Este libro constituye el resultado de dos proyectos de investigación. El Proyecto DER2013-42039-P -I+D del Subprograma de Generación de Conocimiento que se inserta dentro del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia- titulado “*Evolución de las jurisdicciones especiales como instrumentos de control político-religioso, de seguridad y de orden público*” y financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad; y el Proyecto de la Comunidad Autónoma de Madrid PEJD-2016-HUM-3097.

¹ Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las Instituciones y Omnia Mutantur S.L. Valladolid. 2017. ISBN: 978-84-697-4539-7. 464 págs.

² Becario de Formación Interna de Derecho Procesal. rubenlopezpico@ugr.es

Resultado de esos mismos proyectos antes citados, la obra que estamos comentando viene precedida de otras dos obras: “*Estudios sobre jurisdicciones especiales*” -2015- y “*Reflexiones sobre jurisdicciones especiales*” -2016-. Cuya coordinación también correspondió, en exclusividad, a Manuela Fernández Rodríguez -en el primer caso- y a Manuela Fernández Rodríguez y Leandro Martínez Peñas -en el segundo caso-. Siendo ambas monografías coeditadas por el Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las Instituciones, y Omnia Mutantur S.L.

En otro orden de cosas, su estructura se comprende de catorce trabajo -en forma de capítulos- encargados de analizar las jurisdicciones especiales desde una visión interdisciplinar integrada por ramas del conocimiento tan variopintas como la Historia, la Geografía, la Política -nacional e internacional-, y por supuesto el Derecho, representado a través de sus diversas manifestaciones: Derecho Penal, Historia del Derecho, Derecho Romano, Derecho Militar, Filosofía del Derecho, Derecho Internacional y Derecho Laboral.

El capítulo primero -“*Lagos y humedales en el ordenamiento jurídico romano: gestión, uso y tratamiento de problemas medioambientales*”- aborda desde el prisma jurídico la necesidad de la planificación territorial a fin de procurar la máxima explotación de los recursos naturales en general, y del agua en particular, así como su correcta utilización en la configuración urbana, dado su utilidad y significado social. Se toma para ello, a modo de ejemplo, el caso del Imperio Romano, donde todas y cada una de estas cuestiones jurídicas quedaron reflejadas en el Digesto, que contenía una clara preocupación por la conservación y la calidad de las aguas, y su utilización en la configuración de la urbe. Y todo ello, con el objetivo final de señalar el impacto de la investigación sobre la realidad actual, la sensibilización de los seres humanos a la protección y salvaguardia del medio ambiente, y la mejora de los saberes y prácticas tradicionales en la gestión de los recursos naturales.

El capítulo segundo -“*El delito de traición en el Derecho Visigodo*”- se centra en el estudio de los múltiples intentos de usurpación del poder real experimentados durante el Reinado Visigodo a través del análisis del tratamiento jurídico que el propio Derecho Visigodo realizó del delito de traición. Aunque el trabajo comienza con una visión de la monarquía visigoda, y continúa con el procedimiento necesario a seguir para poder acceder al trono visigodo, el deber de fidelidad de todos los súbditos para con su rey, y la unción regia; las aportaciones más interesantes las encontramos al final del texto, coincidiendo con los dos últimos epígrafes. Éstos se encargan de recoger la calificación jurídica que la legislación visigoda hizo del concepto de traición -delito que se comete contra aquella persona con las que se debe tener fidelidad-, y las penas que el Derecho Visigodo atribuyó al delito de traición -pena de muerte y pena de pérdida de todos los bienes que el traidor pudiese tener. A no ser que el Rey fuese clemente y piadoso con el traidor, en cuyo caso la pena que se aplicaba era la de ser cegado-.

El capítulo tercero -“*La frontera como espacio de libertad. Una sociedad igualitaria y privilegiada de los SS.X-XIII*”- introduce la idea/concepto de frontera como un elemento capaz de separar dos ámbitos territoriales determinados, y con ello diferenciar y establecer diferencias y similitudes entre dos realidades sociales, económicas, políticas y militares plenamente opuestas entre sí. Se recurre al caso de Extremadura como frontera entre los territorios sureños de los reinos cristianos y los territorios musulmanes, cambiantes de dueños dependiendo de las vicisitudes del momento concreto.

El capítulo cuarto -“*Aproximación a la representación de las inquisiciones en la ficción audiovisual*”- hace referencia a la utilización del cine como un instrumento docente para el aprendizaje y la enseñanza. Los avances tecnológicos y la democratización en la utilización de la tecnología nos han transportado a la sociedad del conocimiento -marcada por la abundancia de información-, transformando todos los pilares esenciales sobre los que sustentaba nuestro habitual modo de vida, incluida la educación. Esta situación ha provocado que la adquisición de

conocimientos haya sido progresivamente sustituida por la construcción de saberes, las tradicionales clases magistrales por otras formas de enseñanza como la resolución de problemas o el trabajo colectivo, y entre las que la utilización del cine, como herramienta para la transmisión de conocimientos, ha sabido buscar cabida debido a su variedad de conocimientos y al fácil acceso a ellos. Con aplicación en cualquier ámbito del saber, la Historia destacada de entre todos ellos por la posesión de multitud de películas que son utilizadas para la transmisión de conocimientos relacionados con alguna etapa concreta, como por ejemplo la Inquisición: “*El Inquisidor*” -1975-, “*El nombre de la Rosa*” -1986-, o “*La sombra de la espada*” -2005-.

El capítulo quinto -“*Aproximación a la evolución histórica y disolución del Tribunal de la Cámara de la Estrella*”- habla de los años en los que el Cardenal Wolsey ocupó el puesto de Canciller de Inglaterra y la impronta que éste último dejó en el Tribunal de la Cámara de la Estrella. La concentración del poder en manos del Cardenal Wolsey era tal, que consiguió que las reuniones del Consejo del Rey quedaran bajo su completo control, hasta el punto que el Rey Enrique VIII dejase en sus manos la mayor parte de la gestión relacionada con el Consejo. Esa concentración de poder, a su vez, quedó respaldada por el control del Tribunal de la Cámara de la Estrella por el propio Cardenal Wolsey, lo que le permitía controlar los asuntos jurídicos más importantes de Reino Unido, y con ello sostener sus riendas jurídicas y políticas.

El capítulo sexto -“*El Tribunal especial de las órdenes militares. 1812-1931*”- realiza una exposición detallada -supresiones, cambios y modificaciones, y restablecimientos- del trayecto recorrido por el Tribunal especial de las Órdenes Militares desde su creación, el 17 de Abril de 1812, hasta su definitiva desaparición el 29 de Abril de 1931, tras la proclamación de la Segunda República -14 de Abril de 1931- y la supresión por Manuel Azaña de las Órdenes de Santiago, Montesa, Alcántara y Calatrava. Aunque este Tribunal, tal y como hemos señalado, se constituyó formalmente el 17 de Abril de 1812, provenía del Consejo de Órdenes utilizado por los Reyes Católicos en la gobernación de Castilla, tras la

incorporación a la Corona de los maestrazgos de las Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara.

El capítulo séptimo -“*Legislaciones especiales en el marruecos español: la justicia islámica y el ministerio del Habús*”- lo protagoniza la implantación del sistema jurídico del protectorado español en Marruecos, y el análisis de las características y especificidades de las jurisdicciones especiales que conformaban la justicia indígena marroquí del momento: la justicia cherifiana, y la legislación encargada de regulaba la administración de los bienes habús relacionados con el *fiqh*. Jurisdicciones especiales que fueron utilizadas por el gobierno colonial español como un instrumento de control político y social, y de pacificación frente a las reivindicaciones nacionalistas de diversos colectivos marroquíes.

El capítulo octavo -“*La justicia militar de marina de la restauración a la guerra civil. 1888-1945*”- contempla la necesidad planteada en 1938 por Luis Montojo -capitán auditor de la Armada- de modificar el Código Penal de la Marina de Guerra de 24 de Agosto de 1888, la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Marina de 10 de Noviembre de 1894, y la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina de 10 de Noviembre de 1894, para tratar de adecuarlos a los tiempos y contribuir así con la urgente necesidad de dotar a la Armada de una Ley penal armonizada con el progreso del Derecho. Finalmente, hubo que esperar hasta el 17 de Julio de 1945 para poder ser testigos de la tan ansiada promulgación del nuevo Código de Justicia Militar común para los tres Ejércitos -Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire-. Éste último posteriormente fue modificado en 1949 para adecuarlo en algunos de sus aspectos al contenido del nuevo Código Penal de 1944.

El capítulo noveno -“*¿Y qué importa si un exceso de amor los aturdió hasta que murieran?: La jurisdicción especial de Michael Collins*”- se centra en el análisis y estudio de la figura de Michael Collins, y el papel que éste último jugó en la guerra política que el Sinn Féin desarrolló contra Inglaterra en Irlanda del Norte.

El capítulo décimo -“*Las jurisdicciones especiales en la Segunda República*”- expone la enorme importancia que para España, y para su Derecho, supuso la llegada de la Segunda República acompañada de sus importantes reformas y progresos, y su conceptualización del auténtico Estado democrático y de Estado social de Derecho. Afirmación que se fundamenta en el hecho de que hasta ese momento, ninguna Constitución Española había contado con una técnica jurídica tan depurada, con una declaración de derechos tan completa, y con un sistema electoral tan igualitario -donde hombres y mujeres podían votar por igual como resultado de la infatigable lucha por la consecución del voto femenino protagonizada por Clara Campoamor-. Y siendo todo ello posible gracias a la existencia de un conjunto de elementos jurídicos especiales como: la separación de poderes -legislativo, ejecutivo y judicial-, la unidad del Poder Judicial, las tres jurisdicciones especiales, el Tribunal de Cuentas, la jurisdicción militar, y el Tribunal de Garantías Constitucionales.

El capítulo undécimo -“*El Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia*”- se encuentra dedicado al estudio de los tribunales penales internacionales, entendidos éstos como la máxima excepción al principio de territorialidad aplicado en el marco del Derecho Penal nacional de los diferentes Estados. La creación del primer gran Tribunal Penal Internacional tuvo lugar, a propuesta de Gustav Moynier, en 1870 para juzgar a quienes incumpliesen las normas del Tratado de Versalles de 28 de Abril de 1919, con el que se consiguió poner fin a la I Guerra Mundial. Más tarde, el 22 de Febrero de 1993, se llevó a cabo -por el Consejo de Seguridad de la ONU y en base al Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas- la creación del Tribunal Penal Internacional para Ex Yugoslavia. Al que se le encargó las tareas de: enjuiciar a los altos cargos responsables de las graves violaciones del Derecho Internacional Humanitario cometidas en el seno de la Guerra Yugoslava; acercar políticamente a Croacia, Serbia y la Unión Europea; y a contribuir en el proceso de paz en la región; y todo en ello en tiempo de conflicto armado.

El capítulo duodécimo -“*La figura del coordinador de la lucha contra el terrorismo de la Unión Europea*”- se refiere a la creación de la

reciente figura del coordinador de la lucha contra el terrorismo de la Unión Europea. Desde Septiembre de 2007 esta figura está representada por Gilles de Kerchove, quién fue nombrado a propuesta de Javier Solana -entonces alto representante de la Política Exterior y de Seguridad Común de la UE-. Sus funciones preeminentes son: tener una panorámica global de todos los medios, ya sean policiales, judiciales y de información de los que dispone la UE -Europol, Registro de nombre de los pasajeros o PNR, Tratado de Prüm, Eurojust, Sistema de información Schengen de segunda generación o SIS II, Eurodac, Interpol, y Unidad de Notificación de Contenidos de Internet de la UE-; desarrollar mecanismos para facilitar el intercambio de dicha información; y elaborar informes periódicos sobre las amenazas terroristas en Europa y trasladarlos al Consejo Europeo.

El capítulo décimo tercero -“100 años de Justicia Laboral en México. Recuento histórico del modelo tripartito”-, penúltimo capítulo de esta obra, pretende ser un recordatorio del largo camino afrontado por el movimiento obrero/sindical mexicano en la lucha por los derechos e intereses de los trabajadores frente al poder empresarial. Un recordatorio de gran importancia teniendo presente que el Estado de Nueva León -México- fue uno de los primeros centros de industrialización no solo de México, sino de toda América Latina -principios del siglo XX, 1910-. Así, la nueva Constitución Política Mexicana promulgada en 1917 -primera carta magna mundial- recogió la reforma legislativa en materia laboral del momento, lo que provocó el nacimiento del enfrentamiento entre empresarios -respaldados por el poder empresarial en su conjunto- y los trabajadores -apoyados por el contenido de la constitución mexicana en materia de derecho laboral, y respaldados por el movimiento obrero-. Situación que se ha mantenido a lo largo de los últimos 100 años, hasta la reforma política de la justicia laboral mexicana llevada a cabo en el año 2017, que ha obligado al gobierno federal mexicano a promulgar los correspondientes cambios en materia de derecho laboral respecto del contenido de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. La entrada en vigor de la reforma política de la justicia laboral mexicana, está prevista para Marzo de 2018.

El capítulo décimo cuarto -“*La protección del derecho humano al agua a través de la justicia alternativa: la experiencia del Tribunal Latinoamericano del Agua*”-, que clausura la obra, describe el esfuerzo realizado por el Tribunal Latinoamericano del Agua en materia de justicia hídrica, destacando especialmente los logros alcanzados en las audiencias y el efecto de sus veredictos. En cuanto al primer aspecto -los logros alcanzados en las audiencias-, señalamos que los efectos alcanzados en las audiencias del Tribunal Latinoamericano del Agua, posteriormente han tenido reflejo en la justicia formal nacional e interamericana, siendo prueba de ello, los casos seguidos ante la Comisión y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por otra parte, en cuanto a sus veredictos, debemos resaltar su elevada complejidad técnica -fruto de la gran especialización de sus miembros- y su valor moral o simbólico, al carecer el Tribunal de la fuerza judicial internacionalmente reconocida.

En virtud de lo expuesto anteriormente, podemos afirmar con total rotundidad que nos encontramos ante un excelente trabajo de investigación, y aún más, si tenemos en cuenta la dificultad del tipo de estudio y la necesidad de coordinar a los diversos autores que participan en él para poder sacar la obra adelante. Una obra muy útil e interesante para cualquier investigador, que se convierte en imprescindible y de obligada lectura cuando el estudio de las cuestiones contenidas en ella -jurisdicciones especiales- es realizado por investigadores interesados o especializados en la materia. Así, nos encontramos ante una obra que además de ser un referente, constituye una notabilísima y brillantísima aportación al estudio de las jurisdicciones especiales.

Realizada la recensión de esta obra, con la finalidad de indicar al lector interesado lo que puede encontrar en ella, terminamos felicitando a todos los autores de los distintos capítulos de los que se compone la obra por el magnífico trabajo que han realizado, pero sobre todo a los coordinadores de la obra, Manuela Fernández Rodríguez, Leandro Martínez Peñas y Erika Prado Rubio -todos ellos de la Universidad Rey Juan Carlos- por el enorme esfuerzo, la inagotable dedicación y el gran

Rubén López Picó

trabajo que han realizado para que finalmente esta obra pudiese ser publicada.